

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **ACUERDO que reforma el diverso por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 16 y 17 de la Ley de Planeación y 5 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo publicado el 25 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un órgano de participación colegiada de las unidades administrativas, órganos desconcentrados, y organismos descentralizados de dicho Sector, en materia de informática y telecomunicaciones, que tiene por objeto planear, organizar, difundir y analizar el desarrollo de la actividad informática y de las telecomunicaciones, de acuerdo a las necesidades sectoriales y en cumplimiento a las políticas y normas que en la materia emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Que entre algunas de las funciones que le fueron encomendadas a dicho Comité se encuentran la de coordinar, instrumentar y evaluar el Programa Sectorial de Desarrollo Informático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; colaborar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acciones conjuntas en materia de informática y telecomunicaciones con el propósito de alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como, proponer de conformidad con la normatividad aplicable, el establecimiento de normas, procedimientos, criterios y lineamientos para el desarrollo de los servicios informáticos del Sector y darles difusión;

Que el artículo décimo tercero del Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones establece que dicho Acuerdo podrá ser revisado para ser modificado o adicionado, a solicitud de los miembros del Comité en sesión plenaria, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes, para someterlo a consideración y firma del Titular de la Secretaría;

Que el 31 de marzo de 2005, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria de 2005 del Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se sometió a la aprobación de los miembros del Comité un proyecto de reformas al Acuerdo de creación del mismo, proyecto que fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de los integrantes;

Que de acuerdo con la evaluación realizada por los integrantes del Comité de Informática y Telecomunicaciones, el mismo requiere trabajar de una manera más práctica y dinámica e incrementar su utilidad para beneficio de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos cuarto, noveno y décimo primero del Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003, para quedar como sigue:

**“Cuarto.- ...**

**I.** Un Presidente, que será el Director General de Informática y Telecomunicaciones;

**II.** Derogado;

**III.** Un Secretario Técnico, que será designado por el Comité a propuesta de su Presidente, y

IV. Ocho vocales ejecutivos que serán los siguientes:

- a) Los responsables del área de informática de los siguientes órganos y organismos:
  - 1. Comisión Nacional del Agua;
  - 2. Instituto Nacional de Ecología;
  - 3. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
  - 4. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;
  - 5. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y
  - 6. Comisión Nacional Forestal.
- b) El Director General de Planeación y Evaluación, y
- c) El Director General de Estadística e Información Ambiental.”

“**Noveno.-** Cada miembro del Comité nombrará a un suplente, quien lo cubrirá en sus ausencias, mediante oficio dirigido al Presidente.”

“**Décimo Primero.-** ...

I. Establecer y validar el cumplimiento de los criterios que garanticen la alineación de la función informática y de telecomunicaciones a los objetivos del Sector, mediante la Planeación Estratégica de Tecnologías de Información y su evaluación;

II. Derogado;

III. Establecer y difundir las políticas, normas y lineamientos para el uso de tecnologías de información del Sector y verificar su cumplimiento;

IV. Derogado;

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los proyectos estratégicos que en materia de tecnologías de información propongan las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector;

VI. Derogado;

VII. Derogado;

VIII. Determinar y difundir los estándares del Sector en materia de tecnologías de información;

IX. Derogado;

X. Derogado;

XI a XV. ...”

#### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Boquerón de Tonalá, con una superficie de 4,000-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tonalá, en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Boquerón de Tonalá, con una superficie de 4,000-00 hectáreas (cuatro mil hectáreas) ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tonalá, en el Estado de Oaxaca.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Oaxaca, ubicada en avenida Sabinos número 402 en la colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca, Oaxaca.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, del Estado y Municipio en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Área de Protección de Flora y Fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Ocampo, con una superficie de 314,000-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Ocampo, con una superficie de 314,000-00 hectáreas (trescientas catorce mil hectáreas), ubicada en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Coahuila, ubicada en avenida Boulevard Venustiano Carranza número 2454, colonia República de Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, del Estado y Municipio en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Área de Protección de Flora y Fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Sierra Gorda de Guanajuato, con una superficie de 225-618-27.68 hectáreas, localizada en los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, en el Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Sierra Gorda de Guanajuato, con una superficie de 225-618-27.68 hectáreas (doscientas veinticinco mil hectáreas, seiscientos dieciocho áreas, veintisiete punto sesenta y ocho centiáreas) localizada en los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Guanajuato, ubicada en calle Londres número 404, esquina avenida Roma, colonia Andrade, código postal 37480, León, Guanajuato.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, del Estado y municipios en cuyas circunscripciones territoriales se ubica la Reserva de la Biosfera, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico para la supresión de veda de aguas superficiales y para la expedición del Reglamento de Control de la explotación, uso o aprovechamiento en doce cuencas de la región hidrológica 28 Río Papaloapan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXXV, XLI y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 73, 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o. fracción XXXI, letra a, 40, 41, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdos de 19 de junio de 1947 y 23 de enero de 1948, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1947 y 1 de marzo de 1948, se estableció veda para el otorgamiento de concesiones de aguas del Río Papaloapan y sus afluentes y subafluentes, y se declaró vedado por tiempo indefinido el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del Río Blanco y de todos sus afluentes y subafluentes, respectivamente;

Que en diverso Acuerdo de 4 de junio de 1973 publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, se estableció el Distrito de Protección contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, señalándose que no podrían otorgarse concesiones de aguas superficiales de los ríos que en el mismo se señalan;

Que por Decreto de 8 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Agosto del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuicultura número dos Cuenca del Papaloapan, para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales;

Que el 21 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de 26 de agosto del mismo año, por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las doce cuencas hidrológicas localizadas en el área geográfica denominada Río Papaloapan, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas que comprende dicha área geográfica, Acuerdo que fue expedido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales;

Que en dicho Acuerdo se determinó, que existe disponibilidad de agua en las doce cuencas hidrológicas localizadas en el área geográfica a que se ha hecho referencia, por lo que, y al existir disponibilidad del recurso, esta Comisión Nacional del Agua, procedió, con fundamento en los artículos 38 párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, a formular los presentes estudios técnicos, para determinar en cumplimiento a los extremos previstos en dichas disposiciones, la procedencia de la supresión de la veda establecida a través de los instrumentos jurídicos que han quedado precisados, respecto de las citadas cuencas hidrológicas;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, recibiendo y atendiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, mismos que se conocieron a través de la consulta pública realizada el 16 de diciembre de 2003, a la que también fueron convocados los representantes del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Comité de Cuenca del Río Blanco y los miembros del Grupo Especializado de Saneamiento, en tanto grupos auxiliares del Consejo de Cuenca, así como representantes de diversas organizaciones sociales, institutos académicos y de investigación de la región hidrológica;

Que los estudios en comentario, fueron presentados además, al Consejo de Desarrollo del Papaloapan, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPU) y a la Gerencia Regional Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua los días 13, 14, 15, 20 y 22 de enero de 2004, respectivamente, habiéndose incorporado comentarios y observaciones que permitieron enriquecerlos y precisarlos, como resultado de su análisis y discusión;

Que con base en dichos estudios y en el Acuerdo en el que se determinó la disponibilidad del recurso, se concluye que es procedente proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se emita el Decreto de supresión de la veda indicada, pues existen cuestiones que han sido declaradas de utilidad pública en el artículo 7 fracciones I, VI y X de la Ley de la materia, como son las relativas a que es una cuestión de prioridad y asunto de seguridad nacional, la gestión integrada de los recursos hídricos a partir de las cuencas; la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos y el aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos;

Que con independencia de la propuesta de expedición del Decreto citado, es procedente, se proponga, con base en el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, la expedición del Reglamento en Materia de Control de la Explotación, Uso o Aprovechamiento de las aguas de las cuencas hidrológicas indicadas, de manera tal, que las concesiones o asignaciones que se otorguen se expidan atendiendo a la disponibilidad de las aguas, bajo principios de equidad y conforme a disposiciones que permitan una adecuada gestión del volumen disponible en dichos cuerpos de agua, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA SUPRESION DE VEDA DE AGUAS SUPERFICIALES Y PARA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO EN DOCE CUENCAS DE LA REGION HIDROLOGICA 28 RIO PAPALOAPAN**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el resultado de los Estudios Técnicos para la supresión de veda de las aguas superficiales y para la expedición del Reglamento de Control para la explotación, uso o aprovechamiento en doce cuencas en la región hidrológica número 28 llamada Río Papaloapan, ubicada en la parte Este del país y comprende parte de los estados de Puebla, Oaxaca y Veracruz, siendo en este último donde ubica su descarga, primeramente hacia la Laguna de Alvarado e inmediatamente después al Golfo de México, con una superficie total de 46,517.40 kilómetros cuadrados.

**RESUMEN**

El objeto de los presentes estudios técnicos, consiste en determinar los supuestos que sustenten la procedencia de la propuesta al Ejecutivo Federal de la expedición del Decreto de Supresión de la veda que se encuentra actualmente establecida en doce cuencas de la región hidrológica del Río Papaloapan, así como del Reglamento de Control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en dichas cuencas hidrológicas, al existir elementos que permitan determinar que se configuran las hipótesis de declaratoria de utilidad pública previstas en el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con las diversas de interés público que prevé el diverso 7 Bis del propio ordenamiento, independientemente de configurarse la hipótesis que en materia de reglamentación señala el artículo 22 párrafo segundo del mismo cuerpo legal.

El sistema fluvial del Río Papaloapan pertenece a la vertiente del Golfo de México y es el de mayor importancia en el país después del sistema Grijalva-Usumacinta; nace en el Estado de Puebla y termina en el Estado de Veracruz llegando su descarga primero en la Laguna de Alvarado y posteriormente al Golfo de México. Los principales tributarios son los Ríos Grande, Salado, Santo Domingo, Tonto, Tesechoacán, Trinidad, San Juan, Valle Nacional y Blanco.

Para su estudio se consideraron 12 cuencas hidrológicas que son las siguientes: Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan y Llanuras del Papaloapan, considerando puntos de control que pueden ser estaciones hidrométricas más cercanas a la salida de la cuenca hidrológica o a los principales almacenamientos. En lo que respecta a la superficie que ocupan cada una de las doce cuencas hidrológicas se agrupan en tres subregiones: Subregión Alto Papaloapan (La Cañada, 11,877.90 km<sup>2</sup>), Subregión Medio Papaloapan (19,313.50 km<sup>2</sup>) y Subregión Bajo Papaloapan (15,326 km<sup>2</sup>), para una superficie total de 46,517.40 km<sup>2</sup>.

Es importante resaltar que comúnmente a esta región hidrológica suele dividirse en dos cuencas geográficas que hidrológicamente no tiene ninguna liga; la parte alta y la parte baja. Ambas están limitadas por la cota 100 m.s.n.m., lo que hace que las condiciones que se presentan sean diferentes.

Las principales presas que se ubican dentro de las doce cuencas hidrológicas citadas son: Otapa (Río Otapa), Camelpo (Río Blanco), La Cebadilla II (Río Estanzuela), Las Torres (Río Moreno), Los Cerritos (Arroyo Aguas Broncas), La Esperanza (Arroyo Aguas Broncas), La Fe (Arroyo Aguas Broncas), Michapan (Río Michapan), Los Montes (Arroyo Aguas Broncas), Los Reyes (Arroyo Aguas Broncas), Tuxpango (Río Blanco), Canseco (Laguna de Catemaco), Tepetapan (Río Grande), Lic. Miguel Alemán (Río Tonto), Lic. Miguel de la Madrid (Río Santo Domingo), El Aguila (Río Grande), El Capulín (Arroyo Piedra Azul) y Xia (Río Xia).

La población en el área de estudio es de poco más de 3 millones 608 mil habitantes, de los cuales el 52% son mujeres y el resto son hombres. El 29% de la población total del Estado de Veracruz se localiza dentro de esta región en 71 municipios; así como el 25% de la población total del Estado de Oaxaca en 164 municipios y el 15 % de la población total del Estado de Puebla en 29 municipios.

Las doce cuencas hidrológicas materia de estos estudios representan poco más de 2% del país, pero en ella se asienta un poco menos de 3% de la población total; así en 1960 la población en la región era 1'584,067 habitantes, en 1970 de 2'032,000 habitantes y en 1980 de 2'614,842 habitantes. Se observa que en las últimas décadas la tasa de crecimiento de la población total en la región ha disminuido, ya que entre 1970 y 1980 creció un 28.7%, entre 1980 y 1990 el 21.2% y entre 1990 y 2000 un 13.9%. Según estimaciones de CONAPO, el crecimiento poblacional en las zonas rurales, que representan el 44.3% de la población total, varía con una tasa que va de 0.86% en 1996 a 0.19% en el 2020. Mientras que la población urbana, se estima con una tasa de crecimiento que va de 1.76% en 1996 al 0.25% en el 2020.

Si se analiza el crecimiento poblacional entre 1990 y 2000 en los municipios en estudio, se observa un mayor crecimiento en el Estado de Puebla, y los menores índices de crecimiento se presentan en el Estado de Veracruz. Esto podría indicar que existe una mayor inmigración hacia la zona Noroeste, en el Estado de Puebla, y una mayor emigración en la zona Sur (Estado de Oaxaca) y al Este de la región hidrológica (centro de la misma en el Estado de Veracruz).

En la región en el 2000 la población económicamente activa (PEA) suma cerca de 1'180,000 habitantes, de los cuales el 56% se localizan en el Estado de Veracruz, y esta población, a su vez, representa el 28% de la PEA del Estado, de la cual, según los datos del INEGI, el 99% está ocupada.

Debido a la veda de esta región hidrológica número 28 Río Papaloapan, el aprovechamiento de las aguas superficiales es bajo comparado por otras regiones del país y ha influido en el desarrollo económico de la misma.

La demanda agrícola requiere un volumen de 534.71 hm<sup>3</sup>, de los cuales 354.88 hm<sup>3</sup> son aprovechados en la cuenca del Río Blanco y 107.42 hm<sup>3</sup> en la cuenca del Salado las más importantes de la región. La demanda para el uso público urbano es de 107.06 hm<sup>3</sup>; de los cuales 49.47 hm<sup>3</sup> son aprovechados en la cuenca del Río Blanco el más importante para este uso, ya que en ella se concentra el mayor porcentaje de población.

El uso pecuario alcanza una demanda de 0.178 hm<sup>3</sup> lo que indica valores muy bajos en cada una de las doce cuencas hidrológicas. La demanda del uso acuícola es de 9.21 hm<sup>3</sup>.

La instalación del corredor industrial en la zona de Córdoba-Orizaba en el Estado de Veracruz es el de mayor volumen concesionado y permite a la cuenca del Río Blanco representar el 87% del volumen total industrial concesionado de 486.87 hm<sup>3</sup>. En el caso de otros usos consuntivos como son el doméstico, servicios y múltiple, la demanda es de 0.1220 hm<sup>3</sup>, 163.04 hm<sup>3</sup> y 120.84 hm<sup>3</sup>, respectivamente.

Para el uso de generación de energía, no existen termoeléctricas instaladas, en cambio existen dos grandes presas hidroeléctricas que administra la Comisión Federal de Electricidad: la central hidroeléctrica Lic. Miguel Alemán V., donde se genera la energía eléctrica, y la presa Lic. Miguel de la Madrid Hurtado a través del tajo Pescaditos aporta volumen para este fin. En conjunto el volumen concesionado es de 14,979.657 hm<sup>3</sup> de los Ríos Tonto y Santo Domingo.

Existen pérdidas o salidas naturales del agua de la zona resultantes de la evaporación registrada en los cuerpos de agua, en particular son de consideración 16.50 hm<sup>3</sup> en la cuenca del Río Salado producido por las zonas de riego que existen, 229.50 hm<sup>3</sup> que corresponde al vaso de la presa Lic. Miguel de la Madrid Hurtado (Cerro de Oro) en la cuenca del Río Santo Domingo y 388.43 hm<sup>3</sup> en el vaso de la presa Lic. Miguel Alemán V. (Temascal) en la cuenca del Río Tonto y 38.90 hm<sup>3</sup> en las llanuras del Papaloapan producto de la Laguna de Alvarado.

La precipitación media anual es de 1,878 mm y se presenta con valores más altos en las cuencas de los Ríos Valle Nacional, Tonto y Santo Domingo, que corresponde al medio Papaloapan. Las lluvias más altas se presentan en la vertiente oriental de la sierra madre, principalmente en toda la cuenca del Río Tonto y en la parte media del Río Santo Domingo donde se registran valores hasta de 4,000 mm anuales. En la parte alta, en la cañada poblano-oaxaqueña, se registran los menores valores hasta de 800 mm anuales.

En cuanto a los acuíferos de la región, existen oficialmente nueve unidades hidrogeológicas Orizaba-Córdoba, Omelaca-Huixcolotla, Los Naranjos, Sierra de San Andrés Tuxtla, región Río Papaloapan, Costera del Papaloapan en el Estado de Veracruz, Tuxtepec y Cuicatlán en el Estado de Oaxaca y Valle de Tehuacán en el Estado de Puebla, de las cuales, las denominadas Orizaba-Córdoba, Los Naranjos y Zona Río Papaloapan cuentan con un volumen anual de agua disponible de 15.76, 513.10 y 58.48 hectómetros cúbicos, respectivamente. El acuífero Soteapan-Hueyapan (3011) se encuentra parcialmente dentro de esta región, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2003.

En cuanto a la extracción del agua subterránea en los acuíferos que forman parte del territorio de la región hidrológica del Río Papaloapan, es de 385 hm<sup>3</sup>, de la cual el 64% se extrae del acuífero Valle de Tehuacán. Los principales usos del agua son en la agricultura (244.4 hm<sup>3</sup>) y como fuente de abastecimiento de agua potable (74.7 hm<sup>3</sup>), el que compite en volumen con el uso industrial (52.7 hm<sup>3</sup>).

En los sitios de monitoreo de los Ríos Papaloapan y Blanco el Índice de Calidad de Agua (ICA) 2003 oscila de un 23% a un 60% lo que significa que se encuentra de contaminado a fuertemente contaminado en diferentes puntos de monitoreo de ambos ríos.

El estudio también concluye que:

- En la región se precipitan 1,878 mm anuales en promedio y se tiene zonas con una precipitación de hasta 4,000 mm, generándose un escurrimiento natural de 87,353 hectómetros cúbicos que es el segundo más grande del país.
- El crecimiento de la población se ha dado en mayor medida en tres poblaciones de la región, Córdoba, Orizaba y Tehuacán, derivado de la emigración de las partes más deprimidas económicamente de la región.
- De acuerdo a la información de CONAPO, la marginación en la región es alta.
- En general se observa que los niveles de servicios de agua potable, drenaje, electricidad y educación son más bajos comparando las porciones estatales que integran la región con sus respectivas entidades.
- Aún se mantiene la mayor proporción de localidades y población rural respecto de las urbanas.
- El uso del suelo es en su mayoría pastizales y agricultura de temporal, derivado de la alta precipitación y continuas inundaciones en las partes media y baja.

- Las avenidas son continuas y requieren de infraestructura adicional para su control.
- En cuanto a los usos consuntivos del agua sólo se aprovecha el 3% (1,422.8 hm<sup>3</sup>) del volumen generado en la región lo que representa en el balance hidrológico una condición de abundancia en agua. Sin embargo, existen usos por más de 17,750 hm<sup>3</sup>, que aunque no son consuntivos deben garantizarse en los puntos de extracción.
- A nivel de región hidrológica existe disponibilidad de agua susceptible de ser aprovechada; es decir, en las cuencas de los Ríos Grande, Trinidad, Valle Nacional, Playa Vicente, Santo Domingo, Tonto, San Juan, Tesechoacán, Papaloapan y Llanuras del Papaloapan existe agua superficial disponible. En cambio las cuencas de los Ríos Blanco y Salado están en equilibrio o muy cerca de él y cualquier nuevo aprovechamiento provocaría afectaciones a los derechos establecidos.
- En los tres acuíferos cuya información sobre disponibilidad de agua ha sido publicada se tienen volúmenes susceptibles de ser aprovechados. Sin embargo, en los demás acuíferos los estudios aún están en proceso.
- A pesar de la abundancia de agua en la región existen tramos de ríos con problemas de contaminación que requieren atención inmediata (Río Blanco y Río Salado principalmente).
- Los decretos de veda para el aprovechamiento de las aguas superficiales y para el alumbramiento de las aguas subterráneas para la zona hidrológica Papaloapan (incluyendo la cuenca del Río Blanco) desde 1947, 1948 y 1973 aún están vigentes.
- El organismo técnico y administrativo, dependiente de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos para planear, diseñar y construir las obras requeridas para el desarrollo integral de la cuenca del Río Papaloapan señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1947 ya no existe y la mayor parte de sus funciones son realizadas por la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua.
- Del amplio proyecto que se planeó y de cuyos componentes se derivaron los dos proyectos de veda publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio y 6 de agosto, ambos de 1973, sólo se han construido las presas para el control de inundaciones y generación de energía eléctrica, algunos caminos de acceso, bordos y rectificaciones. La infraestructura señalada en dichos decretos para el establecimiento del Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, y del Distrito de Acuicultura número dos Cuenca del Papaloapan, se construyó parcialmente en el primer caso (poco de drenaje y nada para riego) y nada en el segundo caso. Asimismo, no se cuenta con los estudios y proyectos que conceptualicen un posible desarrollo de ambos distritos como se tenía previsto.

## RESULTADOS

Las actuales condiciones hidrológicas de abundancia de agua han variado ligeramente respecto a cuando se planteó el gran proyecto en 1947 debido fundamentalmente a las vedas establecidas. Esto también provoca un freno en el desarrollo socioeconómico de la zona aun cuando se tenía previsto el proyecto desde 1947 mismo que nunca se llevó a cabo completamente.

Adicionalmente, los tres gobiernos de los estados que integran la región han buscado promover proyectos productivos, sin embargo, las negativas a las autorizaciones para el aprovechamiento de agua los han limitado.

Recientemente el Gobierno de Veracruz y algunas dependencias federales han renovado el interés y reforzado la propuesta de ofrecer mejores opciones de desarrollo lo que ha generado la necesidad de revisar y actualizar el proyecto global para la región. Evidentemente esto implica la revisión y actualización del marco normativo del uso, aprovechamiento y preservación del agua.

Por otra parte, si bien es cierto que la veda de aguas superficiales representa una limitación al desarrollo socioeconómico, se debe reconocer que su presencia ha preservado el recurso hidráulico y su ecosistema que de haberse llevado a cabo el mismo esquema de desarrollo de otros sitios del país su sustentabilidad en términos de cantidad hoy estaría en riesgo. Un claro ejemplo de ello es la situación de la calidad y cantidad del agua en la cuenca del Río Blanco.

El Consejo de Cuenca del Río Papaloapan, el Comité de Cuenca del Río Blanco y el COTAS de Tehuacán como foros de los usuarios y de la sociedad para la mejor administración del agua, para mejorar los servicios hidráulicos y la preservación de los recursos de la región, en su respectivo ámbito territorial han manifestado su posición para revisar y replantear el desarrollo acorde a la sustentabilidad del agua. Asimismo, estas organizaciones sociales han señalado que es conveniente diferenciar entre la situación de las vedas para las aguas superficiales y las subterráneas y darles un tratamiento separado, dada la situación de los estudios de disponibilidad de agua subterránea, la calidad del agua del Río Blanco, el avance y propósitos del COTAS de Tehuacán y del Comité de Cuenca del Río Blanco, y lo incipiente de la creación de otros COTAS en la región.

Por todo lo anterior, se recomienda con base en los resultados de los presentes estudios se proponga al Ejecutivo Federal:

- a) Suprimir el Acuerdo de 19 de junio de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de ese mismo año, que declara vedado por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del Río Papaloapan y sus afluentes y subafluentes.
- b) Suprimir el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de ese mismo año, que declara vedado por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del Río Blanco y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.
- c) Suprimir el Decreto de fecha 4 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de ese mismo año, que establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan y que en su artículo octavo, señala que no podrán otorgarse concesiones de aguas superficiales de diversos ríos.
- d) Suprimir el Decreto de 8 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de ese mismo año, que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura número dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales.
- e) Mantener las vedas para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la superficie que comprende a las cuencas mencionadas en el artículo cuarto de este Decreto y que corresponden a las establecidas por decretos presidenciales de fechas 21 de junio de 1950, 17 de enero de 1951 y 13 de enero de 1959, publicados en los diarios oficiales de fechas 28 de junio de 1950, 3 de febrero de 1951 y 2 de marzo de 1959, respectivamente.
- f) Expedir un Reglamento para el Control de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales para todo tipo de uso, incluido el doméstico, en la región hidrológica del Río Papaloapan, diferenciando modalidades y limitaciones al aprovechamiento y uso para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran para garantizar la sustentabilidad del agua y del ecosistema actual conforme a lo siguiente:
  - Para las aguas superficiales en las cuencas de los Ríos Salado, Grande, Santo Domingo, Tonto y Blanco y sus respectivos afluentes y subafluentes sólo se podrá realizar mediante el otorgamiento de las concesiones y asignaciones para usos no consuntivos conforme a la Ley de Aguas Nacionales hasta la disponibilidad publicada por la Comisión Nacional del Agua sin perjuicio a terceros y respetando las normas oficiales mexicanas, así como el gasto ecológico respectivo y llevando un control de tales concesiones y asignaciones.
  - Para las aguas superficiales en las cuencas de los Ríos Trinidad, Valle Nacional, Playa Vicente, San Juan, Tesechoacán, Papaloapan y Llanuras del Papaloapan y sus respectivos afluentes y subafluentes, el aprovechamiento para todo uso sólo se podrá realizar mediante el otorgamiento de las concesiones y asignaciones conforme a la Ley de Aguas Nacionales hasta la disponibilidad publicada por la Comisión Nacional del Agua sin perjuicio a terceros y respetando las normas oficiales mexicanas, así como el gasto ecológico respectivo.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos materia del presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en la calle de Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Jalapa, Veracruz; en la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, piso 8, Ala Sur, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en la Gerencia Estatal de Puebla, ubicada en 51 Poniente número 505, esquina Juan Pablo II, Centro Comercial Plaza América, colonia Residencial Boulevares, código postal 72240, en la ciudad de Puebla, Puebla; en la Gerencia Regional Pacífico Sur, ubicada en calle Emilio Carranza número 201, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua,  
**Cristóbal Jaime Jáquez.-** Rúbrica.